



ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
De La Comunal Palos Blancos
NIT: 800.210.432-1
Carrera 43ª # 19 – 17
Tel: 319 70 60

Apartadó, 29 de marzo de 2023

Señores

Crowe Co. S.A.S.

Atn: Juan Carlos Cuenca

Revisora Fiscal Asociación de propietarios de la Comunal Palos Blancos Medellín


Estimados señores:

Los suscritos Representante Legal y Contador de la Asociación de propietarios de la Comunal Palos Blancos, dando cumplimiento a lo establecido en numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 de Estatuto tributario, nos permitimos certificar que:

1. Asociación de propietarios de la Comunal Palos Blancos, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de utilidad común, creada con el propósito de complementar las funciones del Estado al prestar servicios socialmente meritorios y sin fines de lucro (Art. 19 del E.T.). Cuenta con Personería Jurídica.
2. La Entidad, está sometida a la vigilancia de la Gobernación de Antioquia, ante la cual se encuentra inscrita.
3. El objeto social de la Asociación, de acuerdo con sus estatutos vigentes es: “Realizar la planeación, inversión, construcción y mantenimiento de vías y carretables que faciliten y permitan el tránsito y comunicación de la población de las veredas El Diamante, San Pablo, Punto Rojo, Puerto Girón y de cualquier otro tercero con intereses en el sector, para de esta forma promover, organizar, incentivar y ayudar en la creación, desarrollo y explotación de proyectos agropecuarios productivos de cualquier tipo y entidad, como famiempresas, cultivos de parcelas etc., al poder contar con las vías necesarias para poder sacar los productos para su venta y comercialización”.
4. La entidad desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y a ella accede la comunidad, la cual se enmarca en lo descrito en el numeral 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario, en beneficio de poblaciones y comunidades en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional, tales como Poblaciones indígenas, mujeres, niños, jóvenes, campesinos, víctimas, etc. Sin que se tenga ninguna restricción de acceso.
5. Que ni sus aportes son reembolsados, ni sus excedentes anuales son distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.
6. El beneficio neto o excedente de cada año se destina directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social en la actividad meritoria de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.

Atentamente,


John James Alcaraz Restrepo
Representante legal


Ana María Valencia
Contador Público
Tarjeta Profesional No. 127725 - T